

FERNANDO M. TOLLER

**SISTEMA DE CITAS
Y REDACCIÓN EN
DERECHO**

Manual hispanoamericano

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2015

ÍNDICE

Pág.

PREFACIO

GÉNESIS DE ESTA OBRA	15
DEUDAS DE GRATITUD	16

I

INTRODUCCIÓN: FUENTES Y ESCRITURA EN EL DERECHO Y NECESIDAD DE UNA METODOLOGÍA DE CITAS

1. El Derecho, sus fuentes y su escritura.....	21
2. Propósito práctico de este libro.....	22
3. Las necesidades que este trabajo procura satisfacer	24
4. Una metodología que clarifique.....	24
5. Fuentes jurídicas y pautas de redacción	28
6. Las secciones de este libro.....	28
7. Cuáles han sido las fuentes de estas reglas de redacción y de citas...	29

PRIMERA PARTE

EL ARTE DE «DECIR EL DERECHO»: REDACCIÓN DE ESCRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES Y MODOS DE INTRODUCIR LAS FUENTES

II

RELEVANCIA Y SENTIDO DEL BUEN TRATO A LAS FUENTES EN LOS ESCRITOS JURÍDICOS

8. Tratamiento esmerado de las fuentes jurídicas y eficacia del razonamiento jurídico	33
---	----

9.	Cuatro razones que conspiran para evitar el uso de un sistema de citas adecuado	35
10.	Cinco consecuencias negativas de tratar las fuentes de manera defectuosa	37
11.	Las autoridades como apoyo y el argumento de fondo	39

III

**ARTE DE ESCRIBIR, FLUIDEZ DE LECTURA
Y SISTEMA DE REFERENCIAS**

12.	Cuatro vínculos entre forma y fondo en el tratamiento de las fuentes jurídicas	41
13.	Corrección sustancial de las notas y arte de escribir.....	42
14.	Diez funciones de las notas y citas de fuentes jurídicas.....	44
15.	Citación apropiada, localización de fuentes por citas de otros y referencia bibliográfica a partir de terceros	46
16.	Coherencia interna en las citas y seguimiento de una metodología de uso de las fuentes.....	49
17.	Pertinencia de la referencia a las fuentes del Derecho.....	50
18.	Claridad de redacción, sistematización científica y modo de introducir referencias	51
19.	Fluidez del texto e inclusión de doctrina de los autores en el cuerpo del escrito.....	54
20.	Citas de doctrina, leyes o sentencias: paráfrasis y uso de comillas .	55
21.	Transcripciones breves en el texto	57
22.	Transcripciones extensas de fuentes en el cuerpo del trabajo	58
23.	Idioma original y uso de traducciones.....	61

IV

**ASPECTOS FORMALES Y CONVENCIONES
SOBRE NOTAS Y CITAS**

24.	Cita de sitios específicos de un trabajo y remisiones a obras completas.	65
25.	Fórmulas usuales para la utilización de paráfrasis: «cfr.» y otras expresiones análogas	66
26.	Las expresiones «idem» e «ibidem» en las referencias	69
27.	Realización de referencias internas	70
28.	Revisiones, traslados de texto y necesidad de corregir las citas	71
29.	El lugar de las citas: notas al pie, notas al final o referencias en el texto.....	72
30.	El problema del sitio adecuado de las notas dentro de una oración	73
31.	El tipo de letra en el cuerpo del escrito y en las notas.....	74
32.	Formato de la referencia de nota al pie.....	75
33.	Abreviaturas de fuentes jurídicas	76

V

**PROPIEDAD INTELECTUAL Y PLAGIO
ACADÉMICO EN TRABAJOS CIENTÍFICOS
Y ESCRITOS PROFESIONALES**

34. El plagio académico y el plagio en escritos profesionales, dos aspectos poco explorados	79
35. Hacer justicia a la propiedad ajena e importancia actual de la cuestión del plagio.....	81
36. El plagio en escritos académicos.....	84
37. Modalidades del plagio en trabajos científicos.....	85
38. El «plagio académico» es reprochable aun cuando no siempre sea un ilícito civil o un delito penal	87
39. Plagio sustancial y «excepción de insignificancia»	88
40. Obligaciones del buen hacer académico e inadmisibilidad del plagio ...	89
41. El «derecho de cita» y el «uso honrado» de las fuentes	90
42. Respetar la integridad de las ideas ajenas y no tergiversarlas	91
43. Cuestiones éticas en relación a la autoría de los trabajos científicos.....	93
44. El respeto a la autoría en monografías y exámenes universitarios ...	96
45. Derecho de autor y escritos profesionales del abogado	96
46. Propiedad intelectual y escritos realizados por jueces y magistrados	97
47. Creación individual, respeto a los derechos e identidad de la persona	99

SEGUNDA PARTE

**METODOLOGÍA PARA LA CITA
DE FUENTES JURÍDICAS: LIBROS, ARTÍCULOS,
SENTENCIAS, LEYES Y OTRAS NORMAS**

VI

**CITAS DE DOCTRINA:
LOS LIBROS**

48. Modo de referenciar un libro.....	103
49. La denominación del autor en las notas y en la bibliografía final ...	105
50. El título del libro.....	107
51. Número de edición o de reimpresión	109
52. Editorial, ciudad y año de edición.....	110
53. Tomo y página	112
54. Traductor y actualizador	114
55. Libros realizados por instituciones y libros colectivos	114
56. Citas de un trabajo incluido como capítulo en un libro colectivo....	115
57. Cita de una sección o parte independiente de una obra del autor....	117

VII

**CITAS DE DOCTRINA:
REFERENCIAS A LIBROS DE AUTORES CLÁSICOS**

58. Los clásicos: subirse a hombros de gigantes	119
59. Citas de libros clásicos por sus divisiones internas	119
60. La referencia a ediciones críticas.....	121
61. Idioma del título y del nombre del autor y año de escritura o de publicación	123
62. Citas de libros clásicos «modernos», con numerosas ediciones.....	125

VIII

**CITAS DE DOCTRINA: ARTÍCULOS DE REVISTAS
Y NUEVAS REFERENCIAS A MATERIALES YA CITADOS**

63. Cómo citar artículos de revista.....	127
64. La cita de artículos de doctrina publicados en repertorios	131
65. Nuevas citas de un libro, capítulo de libro o artículo ya citado.....	133
66. La nueva cita de un material mediante el recurso a las referencias cruzadas.....	135
67. Una metodología importada de citación de libros y artículos que conviene evitar	135

IX

**CITAS DE JURISPRUDENCIA:
CUESTIONES GENERALES**

68. Cinco reflexiones sobre el recurso a la jurisprudencia en la práctica jurídica	139
69. Cómo denominar los casos	141
70. Los repertorios de jurisprudencia: la cuestión de las abreviaturas	144
71. Otras peculiaridades en el sistema de cita de los repertorios.....	146
72. El listado de jurisprudencia al final del trabajo.....	148

X

**CITAS DE JURISPRUDENCIA:
TRIBUNALES INTERNACIONALES**

73. Las citas de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia y de otros tribunales internacionales	151
74. El sistema de citación de las sentencias de la Corte Europea de Derechos Humanos.....	153

	<u>Pág.</u>
75. Propuesta de un sistema de citación de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	156
76. Un modelo de referencia para las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	162
77. El modo de aludir a las sentencias de los Tribunales de la Unión Europea.....	166
78. Las citas de los tribunales del Mercosur y de la Comunidad Andina	167

XI

**CITAS DE JURISPRUDENCIA:
ESTADOS UNIDOS Y EUROPA**

79. Variedad de sistemas y respeto a las costumbres locales sobre citas.....	169
80. Las citas de casos en Estados Unidos.....	170
81. El sistema de citas jurisprudenciales en el Derecho inglés	174
82. El modo de referir sentencias en Francia.....	177
83. La cita de los tribunales en Alemania	178
84. Referencias jurisprudenciales en Italia.....	180
85. Las referencias jurisprudenciales en España.....	181

XII

**CITAS DE JURISPRUDENCIA:
AMÉRICA LATINA**

86. Las citas de jurisprudencia en el Derecho argentino	187
87. La cita de sentencias en Brasil	192
88. La cita de fallos nacionales en Colombia.....	196
89. Las referencias jurisprudenciales en Chile	199
90. Citas de decisiones judiciales en México	200
91. La cita de fallos en el Derecho de Paraguay.....	206
92. Notas y citas de sentencias en Perú.....	209
93. Las citas jurisprudenciales en Uruguay.....	210

XIII

**CITAS DE NORMAS: REGLAS GENERALES,
TRATADOS INTERNACIONALES
Y LEGISLACIÓN DE EUROPA Y ESTADOS UNIDOS**

94. Reglas generales	213
95. El sistema de citas de tratados y documentos internacionales.....	216
96. La cita de legislación en Estados Unidos.....	218
97. Citar leyes en Inglaterra	220

	<u>Pág.</u>
98. Las referencias a normas en Francia.....	221
99. La cita de normativa en Alemania.....	222
100. La cita de fuentes legislativas en Italia.....	223
101. Las referencias normativas en España.....	223

XIV

**CITAS DE NORMAS:
AMÉRICA LATINA**

102. Cómo citar normas de Argentina.....	227
103. Referencias legislativas en Brasil.....	230
104. Las normas y su cita en Colombia.....	231
105. Referencias legales en Chile.....	232
106. La cita de leyes y otras normas en México.....	233
107. El sistema de citas de legislación en Paraguay.....	233
108. Citación de leyes y decretos en Perú.....	234
109. Referir normas en Uruguay.....	235

XV

**LA CITA DE LIBROS ELECTRÓNICOS Y DE MATERIALES
LOCALIZADOS EN INTERNET Y EN BASES DE DATOS**

110. Libros digitales, referencia a la versión impresa y cita del lugar específico.....	237
111. Modo de citar materiales ubicados en Internet.....	241
112. La referencia a documentos que se encuentran en bases de datos....	244
113. Cita de bases de datos con imágenes de la publicación impresa, sin referencias de páginas y con número seriado.....	248
114. La cita de escritos inéditos, de documentos de trabajo y de otros materiales inclasificables.....	248

ANEXO

**BIBLIOGRAFÍA SELECTA SOBRE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y SISTEMA DE CITAS**

115. El porqué de este Anexo bibliográfico.....	251
116. Listado de libros y documentos sugeridos, con comentarios sobre su naturaleza y utilidad.....	252

PREFACIO

GÉNESIS DE ESTA OBRA

Este libro debe su existencia fundamentalmente a la necesidad de enseñar y ayudar a estudiantes de Derecho de grado y posgrado a realizar sus trabajos académicos, indicándoles cómo debían citar.

A comienzos de la década pasada, el profesor Juan Cianciardo, colega en la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, escribió unas tres o cuatro páginas, sintetizando lo nuclear en materia de notas a pie de página. Poco después tomé ese texto inicial, y en sucesivas versiones le agregué puntos a tener en cuenta, ejemplos y temas nuevos, incrementando paulatinamente su contenido.

Teníamos a nuestro cargo, separada o conjuntamente, asignaturas de «Metodología de la Investigación Jurídica» y de «Metodología del Estudio del Derecho», en materias de Licenciatura y en cursos de posgrado — Doctorado, Maestrías, Especializaciones—, a la vez que ocasionalmente dábamos seminarios al respecto en algunos países de Iberoamérica. Esto permitió recoger una valiosa y variada experiencia de las necesidades, perplejidades e intereses de los que se enfrentan a la realización de trabajos jurídicos escritos, sean modestos como una breve monografía de los estudios iniciales, o posean altas pretensiones como una tesis doctoral.

Esos papeles iban de mano en mano, también fuera de los muros universitarios. Ante el interés que muchos hicieron llegar, se revisó nuevamente esos papeles, que fueron a la imprenta como artículo por entregas en el año 2006¹.

¹ Cfr. Fernando M. TOLLER y Juan CIANCIARDO, «Cómo citar en los escritos profesionales y académicos», en L.L. Supl. *Actualidad* (Año LXX-2006) [Buenos Aires],

Esa publicación tuvo una buena acogida, muy superior a la que imaginábamos sus autores, tanto por parte de profesores como de alumnos. Se convirtió en una suerte de reglamento unificado de citación para escritos académicos en cursos de grado y posgrado de nuestra Facultad. Por otra parte, lo adoptaron también para sus clases algunos profesores de Derecho extranjeros, en España y en América Latina.

A ese artículo siguieron un par de trabajos de mi autoría, donde ahondé en otros puntos de estas temáticas, que han venido a ser la base de algunos contenidos de la Primera Parte de este libro: uno sobre la necesidad de dar un tratamiento correcto a las fuentes del Derecho y las pautas para conseguirlo², y otro sobre el plagio académico³. Publiqué también un trabajo sobre las referencias a la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que nutrió partes del presente capítulo X⁴.

Entre tanto, en la primera mitad de 2007, conocí a Juan José Pons. Se interesó por estas cuestiones, y me habló de la unificación de la gramática y de muchos otros esfuerzos conjuntos que se estaban dando en el terreno de la lengua en Hispanoamérica. En ese contexto, me pidió realizar algo ampliado y con muchos más ejemplos, y adaptarlo a las necesidades de la escritura jurídica de España y de América Latina. Se ofreció generosamente, asimismo, a publicar lo que a partir de allí surgiera. Este libro, cuya conclusión hubo de ser pospuesta una y otra vez a causa de otros escritos y urgencias, es la respuesta a ese pedido.

DEUDAS DE GRATITUD

En primer lugar, debo un enorme agradecimiento a Juan Cianciardo. Con él dabamos aquellas clases de Metodología y con él publi-

núm. 237, 7-XII-2006, pp. 1-2 (I.^a Parte); núm. 238, 12-XII-2006, 1-2 (II.^a Parte); núm. 239, 14-XII-2006, 2-4 (III.^a Parte); núm. 240, 19-XII-2006 (IV.^a Parte), y núm. 241, 21-XII-2006, 3-4 (V.^a Parte).

² Cfr. «Relevancia y sentido del buen trato a las fuentes del Derecho en la escritura jurídica», *Dikaion. Revista de Fundamentación Jurídica* 19-2 (2010), 489-511.

³ Ver «Propiedad intelectual y plagio en trabajos académicos y profesionales», *La Propiedad Inmaterial. Revista del Centro de Estudios de la Propiedad Intelectual* 15 (2011) 85-97 [Universidad del Externado]. Una versión previa de este trabajo fue publicada en L.L. Supl. *Actualidad* 204 (Año LXXIV-2010), 26-X-2010, 1-4.

⁴ Cfr. «Propuestas para un sistema de citación de las decisiones de la Comisión y de la Corte Interamericanas de Derechos Humanos», *Revista Internacional de Derechos Humanos* II (2012), 223-236.

camos ese trabajo en *La Ley*, del cual pueden verse trazas en este libro, en especial en algunos apartados de los capítulos II a IV, VI y VIII. Además, me alentó de diversos modos para concluir este libro, me ayudó en aspectos relativos a citas de jurisprudencia internacional y latinoamericana y, *last but not least*, leyó detenidamente una versión anterior del manuscrito, sugiriendo ideas y mejoras aquí y allá.

Mi gratitud se dirige también a Gustavo Abreu, María Gattinoni de Mujía, Carlos González Guerra, Miriam Ivanega, Gustavo Schötz, Luis Méndez y Santiago Ottaviano, por su interés en este sistema de citas y haber dispuesto que el artículo que escribimos con Cianciardo fuera utilizado como guía para los escritos de los estudiantes de Abogacía y de los distintos posgrados en Derecho que ellos dirigían o dirigen en la Universidad Austral.

De la misma manera, cabe agradecer la buena acogida que dispensaron a esa publicación en *La Ley* Pedro Serna (Universidad da Coruña, Coruña), Guillermo Tenorio Cueto (Universidad Panamericana, México, D.F.), Gabriel Mora Restrepo (Universidad de la Sabana, Bogotá) y Hernán Corral Talciani (Universidad de los Andes, Santiago de Chile). Ellos lo recomendaron a sus estudiantes, en especial a doctorandos y estudiantes de Maestría, o lo dieron como uno de los textos en sus cursos de «Metodología de la Investigación».

Con relación al modo de citar jurisprudencia y legislación en España y en diversos países de Latinoamérica, se hizo una primera redacción de esos puntos, y a partir de ahí se recurrió a la experiencia de diversos juristas que trabajan o han trabajado *in situ* en los distintos lugares. Por esto, quiero dar las gracias por los ejemplos, las precisiones y las aclaraciones —hasta exposiciones completas de varias páginas, de las que se han tomado muchos elementos— que hicieron llegar los profesores y abogados Alejandro Perotti (con referencia a Brasil, Paraguay y Uruguay, así como al Derecho Comunitario Europeo y al Derecho del Mercosur), Frederico Bonaldo y Flávio Melo Monteiro (Brasil), Roberto Moreno Rodríguez Alcalá (Paraguay), Hernán Corral Talciani (Chile), Jorge Oviedo Albán, Gabriel Mora Restrepo y Diana María Gómez Hoyos (Colombia), Diego Velasco Suárez (Uruguay), Juan Carlos Barrios (México), Luis Castillo Córdova y Percy García Clavero (Perú) y Juan Bautista Etcheverry y Juan Cámara Ruiz (España).

Con Ignacio de Casas pude discutir las oscilantes metodologías de citación que se utilizan en el Sistema Interamericano de Dere-

chos Humanos, enriqueciéndome de su conocimiento del mismo y beneficiándome de su ayuda para definir algunos parámetros a seguir al respecto. Él me dio, además, interesantes razones para preferir las direcciones reales de páginas *web* sobre el sistema de *URL shortening*.

Debo agradecer también al juez y profesor Eduardo Soderó, que salvó este trabajo de erratas relativas a las citas de Derecho alemán. Asimismo, estoy en deuda con el profesor Alfonso Santiago (h.), por sus sugerencias sobre ampliar el tratamiento del sistema de citas de normas y sus valiosos consejos al respecto.

Vaya también mi gratitud a los profesores Gustavo Schötz, Andrés Sánchez Herrero y Federico Villalba Díaz, que leyeron un manuscrito previo sobre el plagio académico y me brindaron su tiempo para la discusión de diversos elementos, evitándome a la par cometer algunas equivocaciones sobre la propiedad intelectual.

Quiero dar mis calurosas gracias al profesor Pedro Rivas Palá, profesor en la Universidade da Coruña y en la Universidad Austral, por su interés y paciencia para revisar completo el trabajo, sus valiosas sugerencias y correcciones, y, por encima de todo, por sus infatigables ánimos, que fueron el empujón necesario para concluir esta tarea y darla a imprenta.

Frederico Bonaldo, profesor en la Pontificia Universidade Católica de São Paulo, es merecedor de otro agradecimiento. Como traductor del libro al portugués, lo ha recorrido con detenimiento; al hacerlo me ha brindado no sólo valiosas sugerencias, sino que su acabado dominio idiomático le ha permitido advertirme de varias incorrecciones gramaticales en español.

Para llegar a escribir las últimas líneas en esta obra tuvo que llegar un momento especial en las andanzas como profesor, cuando la Facultad de Derecho de la Universidad Austral me ofreció un año sabático de investigación, para, como me dijo un amigo, «cerrar cosas abiertas y abrir cosas cerradas». La conclusión de este libro es uno de los primeros frutos de este año en Stanford University, y por esta oportunidad soy tributario a Jorge Albertsen, Decano de mi Facultad, Carlos González Guerra, Vicedecano, Pedro Rivas Palá —nuevamente— y Rodolfo Vigo, Consejeros, y a Juan Cianciardo —en el principio y en el final de esta historia—, actual Vicerrector de Asuntos Académicos de mi Universidad, así como a los profesores Elizabeth Magill, Decana de la Stanford Law School, y Michael McConnell, Director del Stanford Constitutional Law Center.

No quiero terminar sin un reconocimiento especial a Juan José Pons, Pedro Pons, Alfonso Rodríguez Saavedra y Chris Christoffersen, de la editorial Marcial Pons. Ellos confiaron en este proyecto, y supieron además superar mis procrastinaciones y mantener durante varios años la ilusión en esta obra.

A todos ellos, muchas gracias.

F. T.

Stanford, CA, 31 de agosto de 2015

I

INTRODUCCIÓN: FUENTES Y ESCRITURA EN EL DERECHO Y NECESIDAD DE UNA METODOLOGÍA DE CITAS

1. EL DERECHO, SUS FUENTES Y SU ESCRITURA

El Derecho tiene una fuerte relación con las fuentes escritas, y se va realizando en la historia mediante instrumentos escritos. Más aún: el Derecho se encuentra, en buena medida, en fuentes escritas de conocimiento. La buena redacción y el trato correcto de las fuentes hacen, por tanto, una parte relevante del buen Derecho, y por esto el uso adecuado del material jurídico es uno de los principales cometidos de los académicos y profesionales del Derecho. No sorprende, entonces, que desde la universidad medieval en español se llamara «letrados» a los juristas y abogados.

Asimismo, el arte del buen decir al escribir trabajos de Derecho, sean estos académicos —desde artículos a tratados— o profesionales —de memorándums y dictámenes, a escritos judiciales y sentencias—, tiene como *conditio sine qua non* el conocimiento de la dogmática jurídica y de los hechos relevantes, pero necesita algo más. En efecto, precisa también de un correcto y elegante castellano, junto a una serie de elementos de saber hacer en la estructuración del trabajo y en el tratamiento de las fuentes.

Esa corrección en el lenguaje, en conjunción con un buen manejo de los materiales jurídicos, asegura varios elementos a la vez. Entre los más importantes, junto a otros que se procuran desentrañar en

este libro, se encuentran la amabilidad con el lector, para introducirlo de modo correcto y profundo, a la vez que comprensible, en la problemática que se aborda; el respeto a la propiedad intelectual ajena, para hacerle justicia a su creatividad y aportes, y una actitud de abnegada dedicación ante el Derecho, cuyas complejidades se reflejan también en la variedad y riqueza de sus fuentes, que deben ser tratadas con esmero, cuidado y consideración.

En virtud de lo anterior, el buen Derecho —tomado en sentido abarcativo no sólo de la normativa, sino en especial de la jurisprudencia y de las «autoridades», es decir, de la doctrina, y dentro de ésta tanto de la ciencia del Derecho o dogmática jurídica, como del estudio filosófico y de la discusión sobre los aspectos casuísticos y prudenciales—, es un enorme esfuerzo del espíritu del hombre por encontrar lo justo y plasmarlo en abstracto y en concreto mediante modos de transmisión adecuados. En concreto, esto implica que los aspectos de fondo del Derecho se imbrican con aspectos formales, que participan y colaboran con aquellos, y son condición de posibilidad de que las cuestiones sustanciales, los problemas de justicia en definitiva, puedan resolverse satisfactoriamente o pueda evitarse que se violente el derecho ajeno.

Todo lo expuesto implica la necesidad de que en la literatura jurídica se siga una forma adecuada de tratar y de citar las fuentes con las que trabaja el jurista. Implica también la importancia de directivas orientadas a crear un adecuado arte de escritura, que cuide tanto del fondo del problema, como de la forma profunda y clara de exponerlo, conllevando una estructura y un estilo y buen hacer determinados.

2. PROPÓSITO PRÁCTICO DE ESTE LIBRO

A la luz de lo expuesto en el apartado anterior, esta obra fue hecha con la idea de servir como una guía para la estructuración adecuada, la redacción clara y fluida y la correcta confección de citas en escritos jurídicos, tanto científicos como profesionales. Contiene pautas concisas sobre cómo tratar fuentes jurídicas e introducir y redactar citas y notas de modo correcto y elegante, ilustradas con ejemplos que muestran de modo concreto cómo utilizar esos principios.

Aspira así, de alguna manera, a ser en su Segunda Parte un pequeño *Bluebook* en español, que, como hizo a partir de 1926 ese sis-

tema uniforme de citación estadounidense, de algún modo ayude a encauzar la metodología de citas de doctrina, jurisprudencia y legislación en lengua castellana¹.

Sin embargo, hay una gran diferencia de este trabajo con el referido manual de citación estadounidense y con otros sistemas de citas que han seguido su modelo. El *Bluebook* indica cómo citar una miríada de fuentes, brindando escasísimas explicaciones de las razones que llevan a una u otra solución, ya que, con la excepción de pocos breves consejos sobre modos de citar incorporados en las últimas ediciones, da sólo detalles y reglas de cómo hacer una referencia en cada caso. Esto lleva, además, a algunas soluciones sorprendentes o de dudosa cohesión². En esta obra, en cambio, se ha procurado incluir un considerable número de explicaciones de los porqué del sistema que se expone y cuáles son los principios que intentan vertebrar su coherencia. Ha parecido mejor que el lector entienda el motivo de tal o cual opción metodológica: obtenida dicha comprensión, podrá luego recordar o, mejor dicho, «re-crear» por sí solo las soluciones que aquí se exponen, a partir del entendimiento de las razones que las fundamentan; además, se puede así dar respuesta adecuada a cualquier situación, también las que no se encuentran previstas o respondidas en este trabajo.

¹ Ese sistema de citas está realizado y compilado por los editores de la *Columbia Law Review*, la *Harvard Law Review*, la *University of Pennsylvania Law Review* y la *Yale Law Journal*. La primera edición es de 1926 y la 19.^a edición, 75 años después, de 2010. Cfr. COLUMBIA LAW REVIEW ASSOCIATION, THE HARVARD LAW REVIEW ASSOCIATION, THE UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA LAW REVIEW AND THE YALE LAW JOURNAL, *The Bluebook: A Uniform System of Citation*, 20th ed., Harvard Law Review Association, Cambridge, Mass., 2015. Pasa las quinientas páginas. Es también posible consultarlo por suscripción en www.legalbluebook.com (fecha de acceso: 1-VI-2015), donde además se pueden bajar en formato .pdf las ediciones 1^a a 15^a. Su popularidad es fácil de advertir: es seguido actualmente por la mayoría de las revistas jurídicas estadounidenses, a las que sólo se puede remitir un artículo que esté realizado siguiendo sus estándares de citas.

² Por ejemplo, es muy llamativo que, luego de establecer la necesidad de aportar numerosos datos en un sinnúmero de situaciones (incorporando, por ejemplo, las referencias de publicación de los tratados internacionales en un repertorio específico, el UST, *United States Treaties and Other International Agreements*), en el *Bluebook*, se imponga la omisión de los nombres de la editorial y de la ciudad de publicación en toda referencia a un libro, sea manual, tratado o monografía. Tales datos son muy importantes y útiles para localizar un trabajo, o para conocer mejor, con sólo saber la editorial o la ciudad, el entorno en el que está escrito o el sistema jurídico en el cual se labró dicho libro.

Además de las explicaciones de las razones para cada elemento en las citas de las fuentes, cuidando el detalle en las notas, se agregan aquí, concentradas en la Primera Parte, diversas consideraciones, tanto sustanciales como formales, sobre el modo de redactar y de insertar las fuentes en un escrito.

3. LAS NECESIDADES QUE ESTE TRABAJO PROCURA SATISFACER

Con respecto a las finalidades de este trabajo, conviene señalar que actualmente se perciben, a lo largo y ancho de Iberoamérica, dificultades serias para tratar correctamente a las fuentes jurídicas. Estas dificultades están motivadas por diversos elementos. Uno de ellos es que tales fuentes se han vuelto innumerables y muy diversas entre sí. Otro elemento viene dado por la falta de un sistema unificado o con algún viso de uniformidad, no sólo en todos los países de la región en su conjunto, sino dentro de cada nación. Lo anterior se agrava por el hecho de que estudiantes universitarios, educadores y operadores del Derecho con frecuencia carecen de un adecuado oficio de escritura, a lo que se une no pocas veces un relativo desinterés y desconocimiento sobre los elementos necesarios de un sistema correcto de citación.

Ante este panorama, sobre cuyo detalle corresponde extenderse luego, el presente trabajo se ha propuesto contribuir a solucionar esas deficiencias. Por eso, se lo ha diseñado de acuerdo a los usos del jurista iberoamericano y a sus necesidades para la elaboración de cualquier escrito de Derecho: desde los documentos típicos de la profesión del abogado y del juez —dictámenes, demanda, contestación de demanda, recursos, resoluciones y sentencias...—, a monografías y escritos universitarios y, subiendo en complejidad, a trabajos de investigación de Especializaciones, tesinas de Maestrías y tesis de Doctorado, incluyendo, naturalmente, a artículos de doctrina y libros de Derecho de distinto tenor.

4. UNA METODOLOGÍA QUE CLARIFIQUE

Al elaborar este libro se ha intentado que sea suficientemente abarcativo, ofreciendo todos los lineamientos generales y las necesarias especificaciones. Se ha pretendido brindar un abani-

co general de reglas de buena escritura jurídica, junto a subrayar la claridad del sistema de citación y una visión abierta a futuras necesidades. Se postula así una metodología que sea aplicable a la gran mayoría de las situaciones a las que puede enfrentarse el autor de trabajos jurídicos, sin descuidar el detalle necesario para concretar esto de acuerdo a las particularidades de cada país de Hispanoamérica.

Se optó, en consecuencia, por privilegiar la nitidez de la metodología de referencias y la puesta a disposición de las reglas necesarias para la redacción y utilización de las citas en español, por sobre un tratamiento exhaustivo que agotara las reglas de redacción generales del castellano y todas las opciones de citación de las innumerables fuentes específicas existentes en la doctrina, la jurisprudencia y la legislación en nuestra región y en el resto del Derecho comparado. La experiencia estadounidense indica que los libros que han preferido realizar ese catálogo completo de la citación de todas las fuentes existentes en el Derecho contemporáneo doméstico y comparado —y, entre ellos, principalmente el propio *Bluebook*— han acabado por agotar al usuario y han perdido practicidad.

Por lo anterior, este trabajo tiene una segunda diferencia, sustancial, con el nombrado modelo estadounidense que tiene ya más de ochenta años: pretende hacer simple lo que de por sí es intrincado, y ser una guía comprehensiva, sin resultar extenuante. El *Bluebook*, por el contrario, es de altísima complejidad, ya que contiene más de cinco centenares de páginas en letra ínfima, con reglas y ejemplos sobre cómo citar de manera muy específica y detallada distintos materiales anglosajones y de todo el mundo. Así, con frecuencia el detalle obstruye o directamente impide el acceso a la visión general, a lo que coadyuva que falte mayor fundamentación del sistema y principios generales claros y definidos, y que contenga supuestos de citación enormemente inusuales. Por esto, viene siendo muy criticado, bajo la acusación de enlentecer los procesos de edición y de traer una cantidad de reglas absolutamente innecesarias³. Así, desde hace más de veinticinco años existen manifiestos para que sea

³ Esto ha llegado a tal punto que se engendró el verbo *bluebooking*, que alude a la acción de citar de acuerdo a sus reglas, farragoso trabajo de publicación realizado en general por estudiantes, editores de revistas y ayudantes de investigación, para lograr tras innumerables horas cuadrar en su sistema el escrito hecho por un autor.

abandonado como parámetro de citación⁴, junto a diversos intentos por sustituirlo por sistemas más claros y sencillos⁵.

Se espera haber alcanzado en este libro el equilibrio deseado, y que cada lector, a la hora de tener que citar sus propios repertorios, sus tribunales nacionales, sus distintas instancias, su normativa, así como a la hora de enfrentarse con nuevas situaciones, datos bibliográficos, etc., junto a la tradición jurídica de su país, encuentre aquí referencias válidas que le permitan hacerlo con precisión y corrección.

Por lo expuesto, aunque este libro fue redactado en su mayor parte antes de leerlos, aquí se viene a coincidir con los cuatro principios vertebrales de un sistema ágil y moderno de citación, tal como los entiende el *Maroonbook*, el manual de citas jurídicas de la *University of Chicago Law Review*, del cual se ha hablado en la nota anterior. Dicho manual, tras anunciar su visión drásticamente diferente a la del *Bluebook*, los expone así:

«Más que intentar proveer de una regla para cada situación posible —una tarea que, por definición, está destinada a fracasar—, el *Maroonbook*, como este manual es llamado comúnmente, ofrece un sistema simple, maleable, de citación, que los autores y editores pueden confeccionar para adecuarlo a sus propósitos. Los usuarios deben

⁴ De las múltiples críticas que ha recibido el *Bluebook* por su hipertrofia y la extrema dificultad del sistema que establece, quizá la más conocida es la publicada por el juez y profesor Richard POSNER, «Goodbye to the Bluebook», *The University of Chicago Law Review* 53 (1986) 1343-1352. Allí revisa la 16th edición; veinticinco años después, en «The Bluebook Blues», *Yale Law Journal* 120 (2011) 850-861, POSNER volvió a analizar el tema, estudiando la 19th edición del *Bluebook* de 2010, y se queja de lo que considera un crecimiento desmedido, ya que tres ediciones más tarde el manual de citación ha prácticamente duplicado su cantidad de páginas.

⁵ Entre los varios sistemas alternativos al *Bluebook* merece especial atención el *Maroonbook*, llamado así por las tapas marrones de su primera edición y como contraposición al sistema de tapas azules. Destaca por el prestigio de quienes lo hicieron, los editores de la revista de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chicago, y en especial por su relativa simplicidad. La edición actual es la siguiente: THE UNIVERSITY OF CHICAGO LAW REVIEW, *The University of Chicago Manual of Legal Citation: The Twentieth Anniversary Edition*, The University of Chicago, 3rd rev. ed., s/l, 2009 updated 2012, 87 pp., disponible en http://lawreview.uchicago.edu/sites/lawreview.uchicago.edu/files/uploads/79%20Maroonbook_O.pdf (fecha de acceso: 14-III-2015). El artículo de Posner citado en la nota anterior sirvió como presentación de la primera edición del *Maroonbook*, publicado en ese volumen de la revista de Chicago: «Appendix: The University of Chicago Manual of Legal Citation», *The University of Chicago Law Review* 53 (1986) 1353-1368. La primera versión como libro independiente es de 1989. Para otros intentos de sustituir el sistema de citación publicado por Harvard, ver varias referencias y explicaciones de los mismos en el Anexo de este libro.

guiarse por los siguientes cuatro principios, listados en orden de importancia:

- 1) *Suficiencia*: La cita debe dar al lector suficiente información para localizar el material citado sin ulterior ayuda.
- 2) *Claridad*: La cita debe ser comprensible al lector, usando idioma claro y siguiendo una forma bien reconocida siempre que sea posible, evitando el uso de palabras confusas.
- 3) *Consistencia*: Las referencias deben ser consistentes dentro de cada parte del trabajo [...].
- 4) *Simplicidad*: Las citas deberían contener sólo la información que sea necesaria para cumplir los fines de suficiencia, claridad y consistencia»⁶.

A partir de lo anterior, en efecto, aprendidos los principios estructurales de la metodología de citación, se podrá avanzar sobre todo tipo de materiales, para encontrar la fórmula adecuada para realizar la referencia en cada caso específico que se salga de las normas generales. Al encontrarse en esa situación nueva, cada escritor de trabajos de Derecho debe aplicar esos principios que ayudan a resolver toda cuestión. Los mismos están magistralmente expuestos por la *Melbourne University Law Review* en los prolegómenos de su guía de citas:

- a. Seguir en primer lugar la regla clara que sea de práctica común en la cita de determinado material.
- b. Cuando no haya una regla clara para una determinada fuente, además de actuar con sentido común, se debe intentar adaptar la solución desde la regla más similar, conservando la coherencia y consistencia generales.
- c. Al crear el modo de citar determinado material, procurar en todo caso la claridad y precisión en la cita, dando la información suficiente y necesaria para identificar la fuente sin ambivalencias, evitando datos innecesarios, que vuelvan la cita compleja y falta de estética.
- d. Si es posible, debe incluirse al final de la cita la referencia precisa a página, apartado, párrafo, nota, etc., para guiar al lector al sitio específico al que se alude⁷.

⁶ THE UNIVERSITY OF CHICAGO LAW REVIEW, *The University of Chicago Manual...*, cit., vi.

⁷ Cfr. MELBOURNE UNIVERSITY LAW REVIEW ASSOCIATION INC., *Australian Guide to Legal Citation*, 3rd ed., Melbourne, 2010, xiii. Puede descargársela de mulr.law.unimelb.edu.au/go/AGLC3 (fecha de consulta: 24-I-2015).